

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL
Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

ACTA DE CONCILIACION No. 008
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO: VERBAL - DIVORCIO
RADICADO: 68001 3110008-2021-00329-00

MINISTERIO PUBLICO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

DEMANDANTE: GENY PAOLA CRISTANCHO ESLAVA cc 1.098.640.571
APODERADO: JHON ALBERTO REY SUAREZ T.P. 324.864 del C.S. de la J.

DEMANDADO: HECTOR RICARDO CARDENAS DUEÑAS cc 91.157.709
APODERADO: WILLIAM YESID GONZALEZ GOMEZ
T.P. 322.736 del C.S de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:18 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos de su hijo en común hoy menor de edad, **SEBASTIAN CARDENAS CRISTANCHO**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de DIVORCIO deprecado por **GENY PAOLA CRISTANCHO ESLAVA**, contra **HECTOR RICARDO CARDENAS DUEÑAS**, respecto al divorcio solicitado por mutuo acuerdo y lo concerniente a custodia, visitas y alimento del hijo en común, en consecuencia se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, el DIVORCIO del matrimonio civil contraído por los señores **GENY PAOLA CRISTANCHO ESLAVA y HECTOR RICARDO CARDENAS DUEÑAS**, identificados con cc **1.098.640.571** y **91.157.709** respectivamente, el cual fue celebrado el día 01 de marzo de 2007 en la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER, inscrito bajo el indicativo serial número 05078931, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **GENY PAOLA CRISTANCHO ESLAVA y HECTOR RICARDO CARDENAS DUEÑAS**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **GENY PAOLA CRISTANCHO ESLAVA y HECTOR RICARDO CARDENAS DUEÑAS** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: ORDENAR que a partir de hoy los ex cónyuges tengan residencia separada. Las partes acordaron que la señora **GENY PAOLA CRISTANCHO ESLAVA**, seguirá en el mismo domicilio con el señor **HECTOR RICARDO CARDENAS DUEÑAS**, pero pernoctará en las noches con su hijo **SEBASTIAN CARDENAS CRISTANCHO**, fuera del domicilio conyugal, mientras se liquida la respectiva sociedad, tiempo en el cual el señor **HECTOR RICARDO CARDENAS DUEÑAS**, desocupará el bien social, a más tardar el 25 de abril de 2022.

QUINTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hijo en común hoy adolescente **SEBASTIAN CARDENAS CRISTANCHO**, las partes acordaron lo siguiente:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de **SEBASTIAN CARDENAS CRISTANCHO**, continuará en cabeza de su progenitora.

B. **VISITAS:** el señor **HECTOR RICARDO CARDENAS DUEÑAS**, tendrá visitas con su hijo los fines de semana cada quince días, desde el sábado entre las dos y tres de la tarde hasta el domingo entre las siete y ocho de la noche, iniciando a partir del próximo sábado 26 de febrero de 2022.

VACACIONES ESCOLARES: Las partes acordaron en esta diligencia que el señor **HECTOR RICARDO CARDENAS DUEÑAS**, podrá pasar vacaciones escolares con su hijo, en el periodo que sea definido entre los dos progenitores al iniciar cada época de vacaciones.

C. **ALIMENTOS:** Respecto de la CUOTA DE ALIMENTOS a favor de **SEBASTIAN CARDENAS CRISTANCHO**, las partes acordaron en esta diligencia que su progenitor el señor **HECTOR RICARDO CARDENAS DUEÑAS**, contribuirá con una cuota de alimentos, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000=)** mensuales, los cuales deberán ser girados durante los primeros cinco (05) días de cada mes, a través de la cuenta de ahorros número 81400000101 de BANCOLOMBIA, de la que es titular la señora **GENY PAOLA CRISTANCHO ESLAVA**. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de marzo del año 2022 y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional, a partir del mes de enero de 2023.

CUOTA EXTRAORDINARIA DE ALIMENTOS: el señor **HECTOR RICARDO CARDENAS DUEÑAS**, contribuirá con UNA (01) cuota anual extraordinaria de alimentos por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000=)**, la cual deberá consignar el día quince de enero de cada año, en la cuenta de ahorros número 81400000101 de BANCOLOMBIA, de la que es titular la señora **GENY PAOLA CRISTANCHO ESLAVA**. Dicha cuota cubre lo correspondiente a los gastos escolares del niño y los servicios de salud que no están incluidos en la Plan de Beneficios al que se encuentre afiliado y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional, a partir del mes de enero de 2023.

Se advierte que la cuota extraordinaria correspondiente al año 2022, deberá ser consignada el próximo 15 de mayo del presente año, en la cuenta de ahorros número 81400000101 de BANCOLOMBIA, de la que es titular la señora **GENY PAOLA CRISTANCHO ESLAVA**.

D. **VESTUARIO:** el señor **HECTOR RICARDO CARDENAS DUEÑAS**, se compromete a comprarle a su hijo hoy menor de edad, **SEBASTIAN CARDENAS CRISTANCHO**, CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado) de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa a más tardar al 30 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de junio.

SEXTO: Tener como ACUERDO PARA LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL formada entre los señores **GENY PAOLA CRISTANCHO ESLAVA** y **HECTOR**

RICARDO CARDENAS DUEÑAS que se tendrá exclusivamente como activo de la misma, la siguiente partida:

PARTIDA UNICA: El 25% del bien inmueble donde actualmente residen los excónyuges.

La distribución de la partida se realizará de la siguiente manera: le será adjudicado el único bien social a la señora **GENY PAOLA CRISTANCHO ESLAVA** y ella en contraprestación le entregará al señor **HECTOR RICARDO CARDENAS DUEÑAS**, la suma de **CUARENTA y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45'000.000=)**.

Forma de pago: para la entrega de esta cuantía y para la liquidación de la sociedad conyugal, las partes acordaron en esta diligencia que dicho pago se efectuará a más tardar el día 15 de abril de 2022, dejando abierta la posibilidad de entregar dicha suma de dinero antes de la fecha señalada, debiendo proceder a liquidar anticipadamente la sociedad conyugal. Una vez el señor **HECTOR RICARDO CARDENAS DUEÑAS** reciba el valor de la contraprestación, procederá a desalojar la vivienda. En todo caso se ha acordado que mínimamente el señor **HECTOR RICARDO CARDENAS DUEÑAS** podrá permanecer en el inmueble de la sociedad conyugal por un mes calendario contado a partir de hoy, es decir hasta el 15 de marzo de 2022.

SEPTIMO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

OCTAVO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

NOVENO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

DECIMO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0ab33f16e701e04918fccc5438bb34926e6af775fc4a7e4e22a7098e8cf296f

Documento generado en 15/02/2022 05:15:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**